

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la planeación y programación del desarrollo municipal, mismo que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.

1. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara funciona exclusivamente como órgano ciudadano de consulta, en los términos de lo dispuesto por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

2. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara, junto con otras instancias, conforman un sistema de participación ciudadana, que en su conjunto representa el mecanismo a través del cual la Autoridad Municipal se apoya con la ciudadanía y coordina sus acciones con otros niveles de gobierno y organizaciones para una mejor administración.

Artículo 5.

1. Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, con excepción del Secretario Técnico y tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en ellos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de la sociedad que forman parte del Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

2. Los consejeros ciudadanos que participen en estos organismos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. En ningún caso, pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

3. Asimismo, no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades de docencia.

Artículo 6.

1. En todo lo no previsto por este reglamento, se aplica supletoriamente y en lo conducente, el reglamento municipal en materia de consejos consultivos, el reglamento interno del Comité, así como los acuerdos y circulares de carácter interno que para tal efecto emita el Presidente Municipal.

Capítulo II Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara

Artículo 7.

1. El Comité se integra por:

I. El Presidente, que es el Presidente Municipal de Guadalajara;

II. Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Un representante de cada una de las fracciones edilicias en el Ayuntamiento;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Director de Planeación y Evaluación, quien fungirá como Secretario Técnico;

VI. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el municipio, conforme a las leyes aplicables;

VII. Seis representantes del sector privado en el municipio;

VIII. Representantes de cinco universidades;

IX. Representantes de tres Colegios de Profesionistas; y

X. Catorce Consejeros Vecinales, equivalentes a dos representantes por cada una de las siete zonas del municipio, seleccionados en los términos dispuestos por el presente ordenamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

2. Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal pueden participar:

I. Los Presidentes Municipales de la Zona Conurbada de Guadalajara; y

II. Derogada.

III. Los representantes de las uniones, sindicatos, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas, previa elección de parte del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

IV. Derogada. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Cada integrante del Comité debe contar con su respectivo suplente.

4. Todos los integrantes del Comité tienen voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo tiene voz informativa, misma situación que acontece respecto de los representantes de autoridades federales y estatales.

Capítulo III Competencia de los integrantes y órganos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 8.

1. Al Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara le corresponde:

I. Convocar, presidir y dirigir todas las actividades del Comité;

II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;

III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;

V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal y los programas y proyectos que de él se deriven;

VII. Acordar el establecimiento de los Subcomités y de las comisiones de trabajo;

VIII. Dirigir los esfuerzos hacia la consolidación del Sistema Municipal de Planeación;

IX. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité; y

X. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.

1. Al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara le corresponde:

I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Estado y la Federación;

- III. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de las comisiones de trabajo y de los Subcomités;
- IV. Formular con la participación del Secretario Técnico el proyecto de Reglamento Interior del Comité y, previa consulta con la Asamblea Plenaria, proponerlo al Presidente;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, y el Ejecutivo Federal o los municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- VIII. Representar al Comité en todos los actos en que éste participe;
- IX. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité; y
- X. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.

1. Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al Comité;
- II. Apoyar al Coordinador en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité;
- III. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones de desarrollo que ordene el Presidente del Comité, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- IV. Participar junto con el Coordinador, en la formación de los Subcomités, así como de las comisiones de trabajo;
- V. Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité;
- VI. Sugerir al Presidente del Comité, programas y acciones sujetas a convenios entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal o los Municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara;
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité; y
- VIII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11.

1. La Asamblea Plenaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del Plan, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades del municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo nacional y estatal y sugerir a las autoridades competentes, por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus planes, para obtener un mejor y más rápido desarrollo municipal;

- II. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal;
- III. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las prioridades de desarrollo del municipio, así como en la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes;
- IV. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del Municipio;
- V. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de Desarrollo Estado-Municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional;
- VI. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal convenidos entre:
- a) Federación – Estado;
 - b) Estado – Municipio;
 - c) Sector Público – Sector Privado; y
 - d) Sector Público – Sector Social.
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y los propios del Ayuntamiento;
- VIII. Fortalecer la capacidad administrativa del municipio, mediante la aprobación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Integrar la Comisión Permanente, en los términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- X. Validar la integración de los programas en el Plan, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento;
- XI. Promover, por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de los Municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara, para la elaboración de propuestas de planeación del desarrollo de dicha zona, con la participación de las autoridades estatales y federales competentes;**
- XII. Sesionar al menos tres veces al año, durante los meses de enero, julio y noviembre;**
- XIII. Hacer cuando menos dos evaluaciones de seguimiento a la ejecución del Plan; y**
- XIV. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**

Artículo 12.

1. A la Comisión Permanente le compete:
- I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
 - II. Proponer la creación o supresión de Comisiones de Trabajo;

- III. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que elabore la Coordinación General, para conocimiento del Presidente, a quien corresponde aprobarlo, en su caso;
- IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el Presidente, el Coordinador General o los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo del Comité;
- V. Autorizar la asignación de recursos por Comisiones de Trabajo específicas;
- VI. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las distintas comisiones y Subcomités;
- VII. Estudiar y aprobar, en su caso, el sistema de control y evaluación, de los programas y obras autorizadas por el Comité; y
- VIII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.

1. La Comisión Permanente se integra por:

- I. El Presidente del Comité;
- II. Los Coordinadores de los Subcomités, responsabilidad que recae en los ediles o funcionarios municipales de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;
- III. Los consejeros comunitarios, el representante del sector privado y el representante del sector social, integrados en cada Subcomité, los cuales fungen como la "Parte Social";
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada Subcomité, conformando la "Parte Técnica";
- V. El Secretario Técnico; y
- VI. La Unidad de Control y Evaluación.

Artículo 14.

1. El Comité y la Comisión Permanente sesionan a convocatoria del Presidente, conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

I. Las sesiones por regla general deberán ser públicas y se celebrarán en las instalaciones que señale la convocatoria o invitación, en los términos de este ordenamiento; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, es notificado a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria debe presentarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación;

III. El quórum para sesionar es de la mitad más uno de los integrantes;

IV. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate; y

V. Las actas de las sesiones deben contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas son rubricadas por los integrantes que hayan asistido a la reunión y deberán ser publicadas en el portal de internet del municipio. *(Reforma aprobada en sesión*

ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 15.

1. A la Unidad de Control y Evaluación le compete:

I. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por la Asamblea Plenaria, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

II. Evaluar los avances o modificaciones a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo; y

III. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal.

2. Derogado. *(Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 8 de noviembre de 2019 y publicadas el 29 de noviembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 16.

1. Los Subcomités son órganos auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en razón de su materia se integran de la siguiente forma:

I. Subcomité de Desarrollo Institucional;

II. Subcomité de Infraestructura y Servicios;

III. Subcomité de Desarrollo Social y Económico; y

IV. Subcomité de Seguridad Social.

2. La integración de los Subcomités se realiza en los términos del presente reglamento, debiendo contar cada uno de ellos con ediles, titulares de las dependencias o entidades municipales y consejeros comunitarios.

Artículo 17.

1. A los Subcomités les corresponde:

I. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;

III. Formular y presentar al Presidente del Comité, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;

IV. Someter a la consideración del Presidente a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del Comité; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de enero de 2013 y publicada el 06 de febrero de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del Comité;

VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General del Comité;

VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General del Comité;

IX. Sugerir al Coordinador General las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de enero de 2013 y publicada el 06 de febrero de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal; y

XI. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.

1. Los Subcomités Territoriales sesionan conforme a las siguientes bases generales:

I. El Subcomité sesiona de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses ajustándose al calendario que emita la Coordinación General;

II. El Subcomité sesiona de forma extraordinaria, previa convocatoria del Coordinador General o del Secretario Técnico, cuando existan asuntos de vital importancia por tratar;

III. Las sesiones deben celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria o invitación, en los términos de este ordenamiento;

IV. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, será notificado a sus integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por los Coordinadores correspondientes, a través del Secretario dando aviso invariablemente a la Coordinación General;

V. El quórum para sesionar es de la mitad más uno de los integrantes del Subcomité;

VI. Las decisiones del Subcomité se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Coordinador del Subcomité tiene voto de calidad, en caso de empate; y

VII. Las actas de las sesiones deben contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas son rubricadas por los integrantes que hayan asistido a la reunión, debiendo remitir un tanto a la Coordinación Municipal.

Artículo 19.

1. Las Comisiones de Trabajo se establecen por materia específica y especiales.

Artículo 20.

1. A las Comisiones de Trabajo les corresponde:

I. Definir prioridades en su materia de trabajo, para facilitar la integración de los programas municipales y las estructuras de sus techos financieros;

II. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan;

III. Formular y presentar al Presidente, a través del Coordinador General, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;

IV. Someter a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias de la comisión respectiva. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de enero de 2013 y publicada el 06 de febrero de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

VI. Difundir los objetivos, estrategias y líneas de acción, contemplados en los planes de desarrollo entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General;

VIII. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador General;

IX. Sugerir al Coordinador General las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión;

X. Presentar al Coordinador General, con base en las prioridades específicas, los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión para que esto siga su trámite hasta la autorización del techo financiero;

XI. Ratificar o en su caso modificar las jerarquizaciones que le presenten los Subcomités, materia de su competencia; y

XII. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.

1. A los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal les corresponde:

I. Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;

II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Programar las actividades de sus dependencias y entidades conforme a los lineamientos y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, buscando siempre la armonía y coordinación de sus programas con los del gobierno estatal y federal;

IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité; y

V. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.

1. A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

I. Participar en los Subcomités y comisiones de trabajo de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento;

- II. Participar en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio; y
- IV. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22 bis.

1. A los Consejeros Vecinales, les corresponde:

- I. Llevar la representación de los vecinos de su Subdistrito ante los Consejeros Comunitarios y el Pleno del Comité;
- II. Llevar a cabo las reuniones y captar las necesidades, problemas, requerimientos, inquietudes y demás condiciones que los vecinos consideren necesario, para que una vez consensuados sean presentados para su programación, presupuestación y ejecución a las demás instancias;
- III. Recibir del Pleno la información, planes y proyectos para el Distrito, transmitirlos de forma sencilla, clara y entendible a los vecinos del Distrito y los Subdistritos que correspondan y hacer los consensos que procedan;
- IV. Informar a los representantes de los Subdistritos de los resultados y los acuerdos del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, inherentes al Distrito.
- V. Participar en el Pleno del Comité con voz y voto; y
- VI. Las demás que el Pleno del Comité otorgue.

2. Los Consejeros Vecinales son designados dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración, por medio de los procedimientos dispuestos por el ordenamiento municipal aplicable, pero debiendo invariablemente verificar lo siguiente:

- I. La autoridad municipal debe convocar a los presidentes, secretarios y tesoreros de las asociaciones vecinales en un subdistrito para llevar a cabo la designación de dos representantes, en una votación por mayoría simple;
- II. Una vez designados los dos representantes en cada subdistrito, la autoridad municipal convocará a todos los representantes en el Distrito Urbano de que se trate, para llevar a cabo la designación de los dos representantes que fungirán como Consejeros Vecinales en el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, por un término igual al de la administración donde sean designados. La designación debe resultar de una votación por mayoría simple.

3. Los Consejeros Vecinales pueden renunciar al cargo, en cuyo caso se llevará a cabo el proceso correspondiente señalado en la fracción II del párrafo anterior para la designación de él o los consejeros que correspondan, dentro de los noventa días siguientes a la renuncia.

4. Los Consejeros Vecinales pueden ser removidos del cargo por acuerdo en asamblea de los representantes con capacidad para designarlos, en tal caso, los representantes de los distritos deben sesionar para tomar el acuerdo correspondiente por mayoría simple para llevar a cabo el proceso correspondiente para la designación de él o los consejeros que correspondan,

dentro de los noventa días siguientes a la remoción. *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo IV Medios de Apoyo

Artículo 23.

1. El titular de la Dirección General de Coordinación y Planeación Municipal previa coordinación con el Comité, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara.

Capítulo V De los Indicadores y de la Evaluación de la Aplicación del Plan

Artículo 24.

1. El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, deberá hacer cuando menos, dos evaluaciones de seguimiento a la ejecución de los objetivos estratégicos, programas y componentes del Plan Municipal de Desarrollo.

2. Como proceso de esta revisión el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, evaluará el impacto de los programas y sus componentes sobre los objetivos estratégicos y, en su caso, someterá a consideración del Ayuntamiento, la reorientación para generar un mayor beneficio y creación del valor público por parte de las acciones de gobierno.

Artículo 25.

1. Las dependencias municipales estarán obligadas a entregar la información requerida por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, con el soporte que acredite la veracidad de los avances conforme a los indicadores.

Artículo 26.

1. **Deberán establecerse indicadores de desempeño e indicadores de gestión en el Plan.** *(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 y publicada el 5 de agosto de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para los efectos del reglamento que se expide, debe llevarse a cabo la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, y se expide el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara a los 9 nueve días del mes de marzo de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

Este reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del día 8 de marzo de 2007, promulgado el día 9 de marzo de 2007 y publicado en el suplemento de la *Gaceta Municipal* el 21 de marzo de 2007.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 7, 17 y 20 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de enero de 2013 y publicadas en el suplemento de la *Gaceta Municipal* el 06 de febrero de 2013.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez que sean publicadas, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Quinto. Notifíquese del presente ordenamiento a las dependencias involucradas en las reformas aprobadas.

Sexto. Las menciones contenidas en cualquier disposición municipal respecto de las funciones de las dependencias que se reforman en el presente ordenamiento, se entenderá que se refieren a las que asumen las mismas, derivado de las modificaciones aquí realizadas.

Séptimo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 7, 11 y 14 y de la adición de los artículo 22 Bis, 14, 25 y 26, así como del Capítulo V, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio de 2015 y publicadas en el suplemento de la *Gaceta Municipal* el 05 de agosto de 2015.

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes reformas remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, en la forma y términos que se encuentra integrado al momento de la reforma, continuará en funciones hasta en tanto la administración municipal inmediata siguiente que inicia en el mes de octubre de 2015 convoque a la integración reestructurada del organismo.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 15, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 8 de noviembre de 2019 y publicada en el suplemento de la *Gaceta Municipal* el 29 de noviembre de 2019.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor el día 1 primero de junio de 2020 dos mil veinte, previa publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de*

marzo de 2020 y publicada el 31 de marzo de 2020 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Tercero. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Código.

Cuarto. Derivado de la entrada en vigor de este ordenamiento, por única ocasión, lo previsto en el artículo 100 será aplicable dentro de los noventa días contados a partir del de inicio de la vigencia del presente.

Quinto. Los convenios y demás instrumentos jurídicos celebrados entre el Ayuntamiento y otras instancias antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, continuarán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su terminación.

Sexto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos y en cualquier disposición municipal, respecto de las dependencias y entidades cuyos artículos y funciones se modifican por virtud de la entrada en vigor del Código que se expide, se entenderán referidas a las que respectivamente se indican en el mismo.

Séptimo. Con motivo de la entrada en vigor del Código que se expide y con la consecuente abrogación de los respectivos reglamentos de creación de los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal de Guadalajara enlistados. La denominación, objeto, domicilio, órgano de gobierno, atribuciones comunes de los consejos directivos y de sus integrantes, así como de sus directoras y directores generales; patrimonio, órgano interno de control y forma de extinción o fusión de estos, queda normada en el Libro Tercero, Título Segundo del Código de Gobierno Municipal que se crea; subsistiendo en consecuencia dichos elementos.

Por lo anterior, se le otorga a cada organismo público descentralizado municipal un plazo, mismo que correrá a partir de la publicación del ordenamiento que se expide y hasta el 1 de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para establecer en sus reglamentos internos las atribuciones especializadas según su objeto, para su consejo directivo y demás áreas de la entidad, las que deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el referido 178 Libro Tercero, Título Segundo del Código que se crea y en la diversa normatividad aplicable. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de diciembre de 2019 y publicada el 18 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).

Octavo. Se modifican las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia estos:

Antes de la entrada en vigor del Código	A partir de la entrada en vigor del Código
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Municipal del

Municipal del Deporte de Guadalajara	Deporte de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de las Mujeres	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Zoológico Guadalajara	Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Zoológico Guadalajara

Noveno. Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que en un plazo, que correrá a partir de la publicación del ordenamiento que se expide y hasta el 1 de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para que efectúen las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el Código. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de diciembre de 2019 y publicada el 18 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Décimo. Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día de publicación del presente ordenamiento, actualicen la documentación y formatos respectivos mediante los cuales ejercen sus atribuciones. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de diciembre de 2019 y publicada el 18 de diciembre de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal) Dicha documentación y formatos deberán ser utilizados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Décimo Primero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.